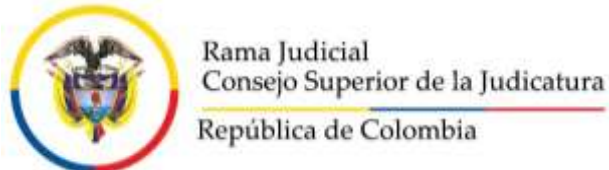


SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00362-00
Demandante: OSVALDO RAFAEL PUELLO SUÁREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, siendo notificada dicha providencia ese mismo día a través de correo electrónico, posteriormente mediante memorial de fecha 4 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo. - La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En el presente caso, se observa que la sentencia fue notificada al correo electrónico del apoderado de la parte demandante¹ el 17 de febrero de 2020, por lo que los términos para presentar el recurso de apelación empezaron a correr a partir del 18 de febrero de 2020 y vencieron el 2 de marzo de 2020, y la parte demandante mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2020, presentó de manera extemporánea el referido recurso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, deberá rechazarse el mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN TORRES RICO, identificado con la C.C. No. 72.145.656 y T.P. No. 59.683 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Correo electrónico josemartineznavarro1959@gmail.com el cual fue aportado por el apoderado de la parte demandante en la audiencia inicial y de pruebas.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00362-00
Demandante: OSVALDO RAFAEL PUELLO SUÁREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código de verificación: **8bb28d4c1746ef2282cd554b36d2955f86ac3d1d75ede42fcd4f13e9f26c78aa**
Documento generado en 07/09/2020 12:17:10 p.m.